

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante Banco Agrario s.a.

Demandado Luis Eduardo González y Margarita Arboleda Usma

Radicación Juzgado 733474049—001-2019—00078-00

Auto interlocutorio N° 197.

Que la presente demanda pretende el pago de una obligación dineraria respaldada en un pagaré.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los ejecutados, se ordenó su emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto de Ritos Procesales, modificado por el Decreto-Ley 806 de 2020.

Que obra prueba en el expediente digital que los edictos fueron debidamente publicados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial. (Fls. 07 y 34 C01).

Que en el informe secretarial (archivo pdf N° 35 C01) visto en el expediente digital <u>se advierte</u> <u>emplazamiento surtido en absoluto silencio</u>, de la ejecutada **Margarita Arboleda Usma**.

## **CONSIDERACIONES**

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le hado la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem* al **Dr. Alberto Gómez Loaiza** 



identificado con cédula de ciudadanía Nº 93.416.150 y T.P. Nº 167.183 del CSJ, quien también actúa en esta causa como Curador del otro ejecutado, Luis Eduardo González.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

## **RESUELVE**

**PRIMERO. NOMBRAR** como *curador ad litem* de la parte demandada —*Margarita Arboleda Usma*— al **Dr. Alberto Gómez Loaiza** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.416.150 y T.P. N° 167.183 del CSJ. **COMUNÍQUESE** esta decisión por Secretaría en los términos del art. 111 del cgp en consonancia con el decreto ley 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS1.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.